



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Julio veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Horacio Jiménez Mazo
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00034 00
Auto	Inadmite la demanda

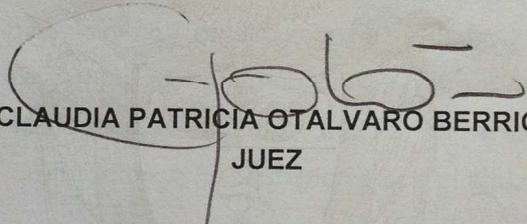
Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados d el presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

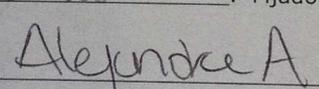
1. Deberá adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, especialmente los relacionados en los numerales 4, 4.1, 4.2 y 5 porque no hacen relación a circunstancias fácticas de la demanda sino a consideraciones e interpretaciones normativas. La parte actora debe tener presente que los hechos del libelo demandante, además de tener relación directa con las pretensiones, deben ser expuestos de forma clara, y detallada.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 numeral 2 y 163 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará la totalidad de las pretensiones. Aunado a ello, las mismas deben estar descritas en forma organizada, lógica, y acordes con el medio de control de nulidad y restablecimiento impetrado, toda vez que el restablecimiento del derecho es uno sólo pero varias las órdenes que bajo es mismo concepto se pueden proferir.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00034-00
Demandante: Horacio Jiménez Mazo
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional

3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.
4. Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS MORA GARCÍA** portador de la Tarjeta Profesional No 198.616 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.
5. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>08</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>29 JUL 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
